

PROCESO: Ejecutivo Rad. No. 54 001 4003-006-2019-01048-00.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, 11 0 JUN 2020 11 0 JUN 2020

En atención al anterior escrito y anexos presentado por el representante legal de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo seguido por **HPH INVERSIONES S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **EDGAR DAVID GALLO PEÑARANDA**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

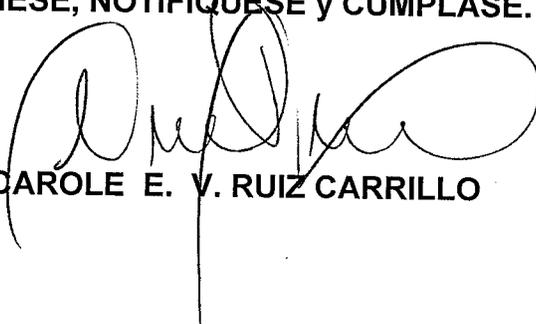
**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

**COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

EL Juez,

  
**CAROLE E. V. RUIZ CARRILLO**



PROCESO EJECUTIVO Rad. No.54 001 40 03 006 2019-00703-00

San José de Cúcuta, 10 JUN 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por la señora FARIDE VEGA PARADA, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARAMBULA.

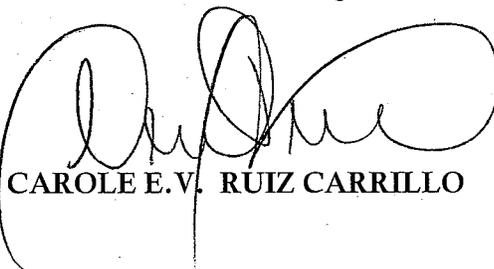
En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 29 del presente cuaderno, el despacho ordena el embargo y secuestro de la cuota parte (1/11) del bien inmueble denunciado como propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARAMBULA, C.C. No. 13.455.640, identificado con matricula inmobiliaria No.260-94263. Por secretaria librese el correspondiente oficio en tal sentido.

Así mismo, se ordena requerir al señor PAGADOR de la Rama Judicial Seccional Cúcuta, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento en debida forma a la orden de embargo y retención en su proporción legal del salario devengado por el demandado CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARAMBULA, comunicada con el oficio No.5660 del pasado 30 de septiembre de 2019, (ver folio 13 y reporte del Banco Agrario a folio que antecede). Líbrese Oficio en tal sentido.

Finalmente, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, el despacho por encontrarla ajustada a derecho procede a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código general del Proceso

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



CAROLE E.V. RUIZ CARRILLO